**20/RES/OIR/2016**

Vista la solicitud de la ciudadana \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**,** con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, quien solicita:

“1. ¿Cuál fue el motivo, razón o circunstancia que llevó a PROESA a proceder con la Libre Gestión; número 20160119, publicada en el sitio web COMPRASAL el 13/06/2016?

2. ¿Existen motivos políticos-partidarios en la iniciativa de PROESA con la Libre Gestión; número 20160119, publicada en el sitio web COMPRASAL el 13/06/2016?

3. ¿Se tomó en cuenta la opinión del Viceministerio de Transporte, a través de la Dirección General de Tránsito para proceder con la Libre Gestión; número 20160119, publicada en el sitio web de COMPRASAL el 13/06/2016?

4. Soporte documental del acta que se levantó a la hora de decidir en PROESA, realizar el proceso de Libre Gestión; número 20160119, publicada en el sitio web COMPRASAL el 13/06/2016?

5. ¿Se tiene fecha proyectada para el inicio de la “NUEVA” administración del Registro Público de Vehículos Automotores?.”

Por lo que con el fin de dar cumplimiento a la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), Artículos 1, 2, 3 Literales a, b, j, 4 Literales a, b, c, d, e, f, g, 65, 66, 67, 68, 69, 70 y 71 y conforme lo proporcionado por la unidad generadora de la información, la suscrita **RESUELVE:**

1. En cuanto a la pregunta uno hago de su conocimiento que el Ministerio de Obras Pública, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano envió solicitud a PROESA con fecha 15 de junio de 2015 en la que se solicita se efectúen los estudios necesarios para determinar la factibilidad de que el proyecto objeto de la consultoría (entre otros proyectos) sea ejecutado bajo la modalidad de asocio público privado (es decir, que una vez finalizado los estudios se licite bajo el procedimiento establecido en la Ley Especial de Asocios Público Privados y su reglamento). La referida nota puede ser consultada en el siguiente enlace: <http://app.proesa.gob.sv/Proyectos/DetalleProyecto/1133>; proceso realizado en apego a Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP, que establece en su artículo 39, como forma de contratación “La Libre Gestión”.

2. AL respecto de la pregunta dos, esta información no es generada por PROESA (Art. 73 Ley de Acceso a la Información Pública).

3. Se aclara que el Viceministerio de Transporte es una dependencia del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano Art. 43 literal C) del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo. Y Tal como se indicó en la pregunta uno, el estudio del proyecto se origina en una solicitud de tal Secretaría de Estado.

4. En relación a la pregunta cuatro, es información inexistente (Art. 73 Ley de Acceso a la Información Pública), ya que PROESA realiza el procedimiento de contratación de estudios como parte de sus competencias legales para asesorar a las instituciones del Estado que se lo soliciten, con fundamento en los Arts. 15 literal a) y 33 inciso final de la Ley Especial de Asocios Público Privados, el Art. 4 literal h) de la Ley de Creación del Organismo Promotor de Exportaciones e Inversiones de El Salvador y cumpliendo la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP .

5. Se hace de su conocimiento que esta información no es generada por PROESA (Art. 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública). Adicionalmente, debe aclararse que el procedimiento de “Libre Gestión” No- 20160119, objeto de la presente solicitud de acceso a la información trata sobre la contratación de estudios referentes al proyecto, para determinar preliminarmente su factibilidad. Solamente si este estudio y los posteriores contemplados en el Art. 32 de la Ley Especial de Asocios Público Privados resultan favorables, se procedería a licitar la concesión. Actualmente la fase es solamente de estudios de factibilidad.

Es oportuno hacer de su conocimiento la disponibilidad de este Organismo para que pueda agendar una entrevista al respecto de su requerimiento, pudiéndolo hacer a través del correo electrónico oir@proesa.gob.sv.

Queda expedito el derecho de la solicitante de proceder conforme lo establece el art. 82 LAIP.

Sin otro particular.

San Salvador, a las diecisiete horas con treinta minutos del día once de septiembre de dos mil dieciséis.

**Karlen Judith Moreno**

**Oficial de Información**